



CIRCULAR DE 31 DE ENERO DE 2025, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON, POR LA QUE SE PRECISAN LOS EXPEDIENTES DE CONTENIDO ECONÓMICO QUE DEBEN SER SOMETIDOS A LA FISCALIZACIÓN PREVIA DEL INTERVENTOR/A GENERAL

El artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Ley de Hacienda), aprobado mediante Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, somete a control todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, control que se realiza por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La estructura y sistema de funcionamiento de la Intervención General se caracteriza porque desarrolla sus funciones mediante el principio de ejercicio desconcentrado distribuyéndose las competencias entre la Intervención General y las Intervenciones Delegadas en los Departamentos. En este sentido, el artículo 5 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón (reglamento de control interno), aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, delimita las competencias de la siguiente manera:

- "a) El Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la intervención de los siguientes actos, documentos o expedientes:
 - 1. Los que hayan de ser aprobados o autorizados preceptivamente por el Gobierno de Aragón o por el Presidente del Gobierno.
 - 2. Los que deban ser dictaminados preceptivamente por la Comisión Jurídica Asesora, en cuyo caso el informe fiscal deberá emitirse con anterioridad al dictamen del órgano consultivo.
 - 3. Los que rectifiquen o modifiquen los anteriores.
 - 4. La comprobación material de la aplicación de los fondos públicos cuando la inversión o subvención de capital supere los doce millones de euros.
- b) En los demás casos, la función interventora se ejercerá, en toda su amplitud, por los Interventores Delegados y los Interventores Delegados Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias."

En virtud de dicho precepto, y de conformidad con lo previsto en la atribución de competencias





prevista en las normas vigentes en la actualidad, corresponderá a la persona titular de la Intervención General (en adelante, Interventor/a General) la fiscalización previa de los siguientes expedientes:

1.- Los que hayan de ser aprobados o autorizados preceptivamente por el Gobierno de Aragón o por el Presidente del Gobierno.

A continuación, se concretan los expedientes que tienen contenido económico y requieren aprobación o autorización preceptiva del Gobierno de Aragón

Contratos administrativos

El artículo 89 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, LCA), establece que será preceptiva autorización del Gobierno de Aragón para la licitación, modificación y resolución de los expedientes de contratación y encargos de ejecución cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.

La autorización de expedientes en fase de licitación no ofrece dudas respecto del valor estimado ya que se desprende del artículo 101 de la LCSP que, cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Sin embargo, no ocurre lo mismo en el caso de las modificaciones y resoluciones de contratos ya formalizados debido a que, cuando se procede a la división en lotes, cada contrato adjudicado se considera como un contrato independiente, lo que implica que la ejecución y, si procede, la resolución de cada lote, se gestionan de manera separada. Por ello, se puede dar el caso de que un expediente de contratación con varios lotes tenga un valor estimado superior a 3.000.000 de euros -por lo que su autorización previa corresponde al Gobierno de Aragón y, en consecuencia, su fiscalización previa corresponda al Interventor/a General- y, sin embargo, una vez que se procede a la adjudicación, los contratos que se formalizan por un importe inferior a 3.000.000 de euros ya no requieren en su ejecución la autorización del Gobierno para su modificación o su resolución al no alcanzar el límite que marca la LCA .

En definitiva, el límite cuantitativo de 3.000.000 de euros hay que entenderlo referido al importe del expediente completo, cuando se trata de una licitación, pero al importe de los contratos formalizados, en el caso de modificaciones y resoluciones.

En cuanto a otro tipo de incidencias de los contratos:

- <u>Prórrogas</u>: si están previstas en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya han sido autorizadas por el Gobierno de Aragón, por lo que no requieren de nuevo su





autorización. En su caso, únicamente requerirá autorización el gasto plurianual que derive de la prórroga. La fiscalización previa de las prórrogas de contratos corresponderá al correspondiente Interventor/a Delegado/a.

- Reajuste de anualidades: el reajuste de anualidades es una operación contable que deriva de una incidencia en la ejecución del contrato. Con carácter general estos reajustes suelen coincidir con el retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto, suspensiones autorizadas, prórrogas de plazos de ejecución, etc.... La fiscalización previa de las operaciones contables de reajuste corresponderá al Interventor/a Delegado/a, salvo que el acto administrativo que la origina deba ser autorizado por el Gobierno.
- <u>La anulación de los saldos de los documentos contables</u> siempre ha de estar soportada por un acto administrativo que, con carácter general, será fiscalizado por el Interventor/a Delegado/a, salvo que dicho acto requiera la autorización previa del Gobierno de Aragón.

Encargos de ejecución

Es preceptiva la autorización del Gobierno de Aragón para la **licitación, modificación y** resolución de los encargos de ejecución cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros, por lo que, en estos casos, la fiscalización previa del expediente será competencia del Interventor/a General, con las mismas observaciones que se han hecho para el caso de los contratos.

Pero, además, la Ley 5/2021 exige en el artículo 57 la exigencia previa de autorización del Gobierno de Aragón cuando el encargo prevé el anticipo de pago de la totalidad del coste de la actuación o, en su caso, de la totalidad del importe del coste financiado con fondos finalistas. En estos casos, independientemente de la cuantía del encargo, su formalización requiere la autorización previa del Gobierno, por lo que su fiscalización corresponde al Interventor/a General.

Encomiendas de gestión

El artículo 17 de la Ley 5/2021 establece que el órgano competente para formalizar las encomiendas de gestión es la persona titular del departamento o del órgano máximo de dirección del organismo público o consorcio encomendante. En el caso de que la encomienda se realice con un órgano u organismo público que no pertenezca a la Administración de la comunidad autónoma, requerirá la autorización previa del Gobierno de Aragón. En estos casos, la fiscalización previa de la encomienda corresponderá al Interventor/a General.

Salvo que en el documento de la encomienda esté prevista otra situación, cuando ha sido autorizada por el Gobierno de Aragón, su modificación o extinción requiere también autorización previa del Gobierno, por lo que la fiscalización previa corresponderá al Interventor/a General.





Subvenciones

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante, LSA), exige la autorización previa del Gobierno de Aragón para la aprobación de los siguientes actos administrativos:

a) Convocatorias de subvenciones cuyo importe supere los 5.000.000 de euros

En el caso de las convocatorias de subvenciones, la Interventora General realizará la fiscalización previa de las convocatorias cuyo importe supere 5 millones de euros.

Si la convocatoria lo prevé, de conformidad con el artículo 42 dela LSA, el órgano convocante puede incrementar los créditos destinados a la convocatoria. Los actos por los que se aprueban dichos incrementos no requieren autorización del Gobierno, por lo que su fiscalización corresponde a las Intervenciones Delegadas. No obstante, si el importe de la convocatoria inicial fue inferior a 5.000.000, pero con el incremento suma más de ese importe, dicho acto requerirá la autorización del Gobierno de Aragón, por lo que su fiscalización corresponderá al Interventor/a General.

b) Concesión directa de subvenciones cuyo importe individualizado supere los 900.000 euros

En cuanto a la concesión de las subvenciones directas, el artículo 16.6 de la LSA establece que pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Parece evidente que las subvenciones nominativas del apartado a), a pesar de que se califican en la Ley como subvenciones directas, hay que entenderlas excluidas de esta autorización previa del Gobierno de Aragón, independientemente de su importe, dado que la concesión únicamente canaliza la subvención que ya está prevista en una Ley de Presupuestos, por lo que no cabe otra actuación que su concesión, conforme establece la norma.

Algo similar se puede decir de las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal al producirse la misma situación: si una norma con rango de ley determina la concesión de subvenciones, solo cabe canalizar la concesión a través del procedimiento que se establezca en dicha norma.





Por lo tanto, la autorización previa del Gobierno de Aragón queda limitada a la concesión directa de subvenciones prevista en el apartado 6 c) del artículo 16 dela LSA, y cuyo importe individualizado supere los 900.000 euros. La fiscalización previa de estas subvenciones es competencia del Interventor/a General.

Conciertos

Sociales y sanitarios

La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, no contempla la autorización previa del Gobierno para la licitación de conciertos por razón de su cuantía. Sin embargo, a pesar de su contenido no contractual, se aprecia identidad con los contratos, por lo que se viene aplicando de manera analógica lo dispuesto para los contratos. Por lo tanto, precisa autorización del Gobierno de Aragón la licitación de conciertos de carácter social y sanitario cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros y la modificación o resolución de conciertos formalizados por un importe superior a 3.000.000 de euros. La fiscalización previa de estos expedientes es competencia del Interventor/a General con las mismas observaciones que se han hecho para el caso de los contratos.

Educativos

La convocatoria para solicitar el acceso o la modificación de los conciertos educativos se autoriza por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de Educación, sin que existan normas que exijan la autorización previa del Gobierno. En consecuencia, la fiscalización previa de estos expedientes corresponderá al Interventor/a Delegado/a en el Departamento.

Convenios de colaboración

El artículo 150 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón exige la autorización del Gobierno de Aragón con carácter previo a la **celebración de los convenios** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos dependientes o adscritos. También requiere autorización del Gobierno de Aragón la **modificación y la resolución por mutuo acuerdo de las partes**. La fiscalización previa de estos expedientes es competencia del Interventor/a General.

No obstante, no precisan autorización del Gobierno aquellos convenios cuyo fin único sea el otorgamiento de subvenciones públicas a los beneficiarios. Por lo tanto, cuando la finalidad del convenio sea la concesión de una subvención, la fiscalización previa del convenio será competencia del correspondiente Interventor/a Delegado/a, salvo que se trate de una concesión directa prevista en el apartado 6 c) del artículo 16 de la LSA, y cuyo importe individualizado supere los 900.000 euros, en cuyo caso será competencia del Interventor/a General.





Contratos-programa

Los contratos programa se definen en la Ley de Hacienda como convenios entre la Comunidad Autónoma y sus sociedades mercantiles, o con otras que, aun no dependiendo de ella, reciban subvenciones o disfruten de avales con cargo a sus presupuestos. El artículo 61 de la Ley de Hacienda exige la autorización de los **contratos-programa** por el Gobierno de Aragón, por lo que su fiscalización previa corresponderá al Interventor/a General.

Transacciones judiciales o extrajudiciales

El artículo 19 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, determina que no se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los bienes y derechos del patrimonio de Aragón, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismos, sino mediante decreto acordado por el Gobierno de Aragón a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, previo dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Este mismo precepto está previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cuando en su artículo 20 indica que no se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante decreto del Gobierno de Aragón. En este caso, también para el desistimiento de acciones, será precisa la previa autorización del Gobierno de Aragón.

En estos casos, las decisiones adoptadas no aprueban o autorizan disposiciones de carácter general, sino que se trata de resoluciones que debe adoptar dicha forma conforme al ordenamiento jurídico, por lo que, si tienen contenido económico, se trata de actos que requieren fiscalización previa, siendo competente para ello el Interventor/a General.

Participación en entidades

La Ley 5/2021 establece que la participación de la Administración de la comunidad autónoma y de las entidades que integran su sector público institucional en cualquier ente, institución o asociación que no forme parte del sector público institucional autonómico exigirá acuerdo previo del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, la ley de Patrimonio también atribuye al Gobierno la competencia para autorizar las siguientes operaciones societarias:

- c) los actos de adquisición o enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales, y cualesquiera actos y negocios jurídicos que supongan la adquisición por una sociedad de la condición de sociedad mercantil autonómica o la pérdida de la misma.
- d) los actos de adquisición o enajenación de valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales cuando el importe de la transacción supere los 3 millones de





euros o cuando conlleven operaciones de saneamiento con un coste estimado superior a 3 millones de euros.

- e) el aumento y la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión y disolución de sociedades mercantiles autonómicas
- f) la suscripción de acuerdos, tales como pactos de sindicación de acciones, que obliguen a ejercer los derechos inherentes a los títulos en sociedades mercantiles de común acuerdo con otros accionistas.

Por lo tanto, la fiscalización de cualquiera de estos expedientes corresponderá al Interventor/a General.

Complemento de productividad y gratificaciones extraordinarias

Las sucesivas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogen desde hace años la posibilidad de aplicar un **complemento de productividad**, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución. Dichos complementos de productividad deben ser autorizados por el Gobierno de Aragón.

De la misma manera, el Gobierno puede conceder excepcionalmente **gratificaciones por servicios extraordinarios**, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

En ambos casos, la fiscalización de estos expedientes corresponderá al Interventor/a General.

Operaciones financieras

De conformidad con lo previsto el Título IV de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde al Gobierno de Aragón autorizar:

- Los anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables hasta un límite máximo del 2 por 100 de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto de que se trate, en los supuestos previstos en el artículo 88 de la Ley
- Las **garantías otorgadas por la Comunidad Autónoma**, avales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 y siguientes de la Ley.

En ambos casos, el expediente debe ser fiscalizado por el Interventor/a General.





Mención especial a la autorización de gastos

El artículo 48 de la Ley de Hacienda atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para autorizar los gastos de los departamentos y organismos en los siguientes casos:

- Expedientes de contratación, encargos de ejecución y conciertos de valor estimado superior a 3 millones de euros
- Acuerdos de concesión de subvenciones directas y convenios de colaboración por importe superior a 900.000 euros.
- Convocatorias de subvenciones cuyo importe supere los 5 millones de euros.

Con la excepción relativa a los convenios, los supuestos son los mismos casos en los que se requiere la autorización preceptiva por el Gobierno de Aragón, por lo que la fiscalización previa del expediente corresponde al Interventor/a General. Se recuerda que borrador del acuerdo del Gobierno debe expresar con claridad todas las autorizaciones que se requieran: la autorización del expediente, la autorización del gasto, así como, en su caso, la distribución plurianual del gasto y la excepción de los límites que para estos gastos establece el artículo 38 de la Ley de Hacienda (anualidades y porcentajes)

En el resto de casos, incluidos los convenios de colaboración de más de 900.000 euros cuyo contenido sea la concesión de una subvención en concurrencia, nominativa o legal, la competencia para la fiscalización previa es del Interventor/a Delegado/a, aunque el expediente deba ser elevado al Gobierno para la autorización del plurianual.

2.- Los que deban ser dictaminados preceptivamente por la Comisión Jurídica Asesora, en cuyo caso el informe fiscal deberá emitirse con anterioridad al dictamen del órgano consultivo.

La Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón desempeñó sus funciones hasta el momento en el que le relevó como suprema instancia consultiva del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma el Consejo Consultivo de Aragón, en cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril. Por ello, la remisión hay que entenderla realizada a dicho órgano consultivo.

En la actualidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, éste debe emitir dictamen preceptivo en los asuntos siguientes (únicamente se transcriben los que tienen contenido económico):

 Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de los conflictos que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía





litigiosa exceda de 300.000 euros.

- Revisión de oficio de actos y disposiciones administrativas nulos de pleno derecho y recursos administrativos de revisión.
- Interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista, y en las modificaciones de los contratos, cuando su cuantía conjunta o aisladamente sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros.
- Interpretación, modificación, nulidad y resolución del contrato de concesión de obra pública cuando se formule oposición por parte del concesionario, en las modificaciones acordadas en fase de ejecución de las obras que puedan dar lugar a la resolución del contrato por aumentar o disminuir más de un 20% el importe total inicialmente previsto o representen una alteración sustancial del proyecto inicial y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.
- Reclamaciones administrativas de indemnización de daños y perjuicios de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

En estos casos, y en aquellos otros en los que una ley establezca la obligación de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, los expedientes serán fiscalizados por el Interventor/a General.

3. Los que rectifiquen o modifiquen los anteriores.

Como se ha ido viendo en los diferentes apartados, corresponderá fiscalizar al Interventor/a General las modificaciones que se produzcan sobre expedientes fiscalizados previamente. No obstante, **no tienen el carácter de modificación**:

- las prórrogas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de expediente, que ya estuvieran previstas inicialmente en el documento fiscalizado
- las operaciones meramente contables (reajustes, anulaciones de saldos de documentos, por ejemplo)

4. La comprobación material de la aplicación de los fondos públicos cuando la inversión o subvención de capital supere los doce millones de euros.

La comprobación material de la aplicación de los fondos públicos, como parte integrante de la función interventora, tiene como finalidad:

a) la verificación material de la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato y encargo.







b) la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, en el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas

El Interventor/a General asiste a los actos de comprobación material de importe superior a 12.000.000 de euros.

LA INTERVENTORA GENERAL

Ana Gómez Barrionuevo

SECRETARIOS/AS GENERALES TÉCNICOS DE LOS DEPARTAMENTOS INTERVENTORES/AS DELEGADOS/AS EN DEPARTAMENTOS





Anexo I - CUADRO RESUMEN

	AUTORIZACIÓN GOBIERNO DE ARAGON	l
CONTRATOS	LICITACION	VALOR ESTIMADO > 3.000.000
	MODIFICACION O EXTINCION	IMPORTE CONTRATO > 3.000.000
ENCARGOS DE EJECUCION	FORMALIZACIÓN	IMPORTE ENCARGO > 3.000.000
	MODIFICACION O EXTINCION	IMPORTE ENCARGO > 3.000.000
	PAGO ANTICIPADO TOTAL	CUALQUIER ENCARGO
CONCIERTOS SOCIALES Y SANITARIOS	LICITACIÓN	IMPORTE LICITACIÓN > 3.000.000
	MODIFICACION O EXTINCION	IMPORTE CONCIERTO > 3.000.000
ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	FORMALIZACIÓN	ENCOMIENDA A OTRA ADMINISTRACIÓN
	MODIFICACION O EXTINCIÓN	ENCOMIENDA A OTRA ADMINISTRACIÓN
SUBVENCIONES	CONVOCATORIAS	IMPORTE > 5.000.000
	INCREMENTO DE CONVOCATORIAS	SI (CONVOCATORIA + INCREMENTO)>5.000.000
	CONCESIÓN ART 16.6.C)	IMPORTE > 900.000 EUROS
CONVENIOS	CONCESION DE SUBVENCION	SOLO SI ES DIRECTA ART 16.6.c) > 900.000
	RESTO DE CONVENIOS	SIEMPRE QUE NO SEA LA MERA CONCESIÓN DE SUBVENCION
CONTRATOS PROGRAMA	FORMALIZACIÓN	SIEMPRE
	MODIFICACION O EXTINCIÓN	SIEMPRE
TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	ACUERDO DE TRANSACCIÓN	SIEMPRE
	ACUERDO DE ARBITRAJE	SIEMPRE
PARTICPACION EN ENTIDADES	PARTICIPACION EN CUALQUIER ENTIDAD, INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN	SIEMPRE
	CREACION DE ENTIDAD O COMPRA DE ACCIONES Y	SIEMPRE QUE SE ADQUIERA MAYORÍA O IMPORTE >
	PARTICIPACIONES AUMENTO, REDUCCION, TRANSFORMACION,	3.000.000 SIEMPRE
	EXCISIÓN, FUSIÓN O DISOLUCION DE SOCIEDADES PACTOS DE SINDICACIÓN	SIEMPRE
OPERACIONES FINANCIERAS	ANTICIPOS DE TESORERÍA (ART 88 LH)	SIEMPRE
	AVALES	SIEMPRE
GASTOS DE PERSONAL	COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD	SIEMPRE
	GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	SIEMPRE
	DICTAMEN PRECEPTIVO DEL CONSEJO CONSU	ILTIVO
TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	ACUERDO DE TRANSACCIÓN	IMPORTE > 300.000
	ACUERDO DE ARBITRAJE	IMPORTE > 300.000
CONTRATOS	INTERPRETACION, NULIDAD Y RESOLUCIÓN CONTRATO	SI HAY OPOSICION CONTRATISTA
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATO > 6.000.000 Y MODIFICACION >20% PRECIO CONTRATO
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN DE OBRA	SI MODIFICACIÓN PUEDE DAR LUGAR A RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
RECLAMACIONES	DAÑOS Y PERJUICIOS	CUANTIA > 50.000